

V Congreso Uruguayo de Ciencia Política

¿Qué Ciencia Política para qué Democracia?

7, 8, 9 y 10 de Octubre, 2014

Centro de Formación de la Cooperación Española

25 de Mayo 520, Montevideo

“Participación negativa y control ciudadano. La revocatoria de mandato en los presidencialismos latinoamericanos”

Envío: lunes 3 de marzo de 2014

División: Democracia y Mecanismos de Democracia Directa

Área temática: 10. Instituciones Políticas

Autora: María Laura Eberhardt

Afiliación Institucional: UBA – UNAJ

Correo Electrónico: laura_rafaela@yahoo.com.ar

Resumen (250 palabras):

La Revocatoria de Mandato es un mecanismo de participación negativa o control ciudadano incorporado en los últimos años a varias constituciones y legislaciones latinoamericanas, tanto a nivel nacional como subnacional, en un clima general de crisis de la representación política e inestabilidad de los gobiernos democráticos.

El fin de ese mecanismos es el de habilitar la *accountability* vertical societal de los ciudadanos hacia sus representantes, los que, a partir de un referéndum revocatorio pueden decidir por votación la destitución de un mandatario antes de la finalización de su período. Este instrumento de democracia directa ha adoptado diferentes modalidades según sus diseños institucionales, los que pueden facilitar o dificultar su puesta en práctica por la población.

Algunos países han adoptado incluso la Revocatoria Presidencial, que tiende a modificar el propio funcionamiento del sistema presidencial. Analizar en forma comparada el contexto de incorporación de esta herramienta, sus diferentes formas legales, sus alcances y limitaciones, y

los casos en que se ha aplicado en el subcontinente, permitirá conocer una herramienta novedosa que cuestiona las bases mismas de la representación moderna y proyectar su potencial a futuro.

Palabras claves (3): Participación y control ciudadano – Revocatoria de Mandato – América Latina

I- Introducción.

El también llamado *recall* (en inglés) “es una herramienta que habilita a los ciudadanos a revocar el mandato de aquellas personas elegidas por voto popular (un instrumento similar al *impeachment*, pero ejercido por los ciudadanos)” (Lissidini 2008:128-129). Se canaliza a partir de un referendo de revocación, el cual habilita a que los funcionarios electos puedan ser puestos a consideración popular a partir del pedido de un grupo de ciudadanos. Los procedimientos varían pero en general se exige una cantidad determinada de firmas recolectadas por iniciativa popular, como en Venezuela, California, Perú (Lissidini 2007a:4).

Este mecanismo otorga a los ciudadanos “la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular, resultado de un proceso de consulta del mismo tipo” (Zovatto 2008:260) Es “una institución vigente en numerosos estados de Norteamérica, mediante el cual un número de electores –del 10 al 35%- impulsa la destitución de algunos funcionarios o diputados que dejaron de gozar de la confianza de la ciudadanía” (García Lema 1994:260).

En América Latina, Venezuela, Ecuador, Bolivia y Panamá la adoptaron para el nivel nacional. Los tres primeros incluyen al Presidente y a todos los cargos electivos del Estado central. Perú, Argentina, Colombia y nuevamente Panamá, Ecuador, Venezuela y Bolivia disponen de revocatoria a nivel subnacional y local.

Es un mecanismo “reactivo” debido a que se emplea a modo de reacción frente a una acción previa de alguien (el mandatario) y busca “revocar el mandato de un funcionario electo por la ciudadanía (el Presidente, los legisladores u otros)” (Lissidini 2007b:4). En tal sentido, constituye un instrumento de defensa de los ciudadanos frente a gobernantes impopulares, pero también presenta sus riesgos como el de “poner en jaque al sistema representativo” (ídem), especialmente si se abusa de él o se amenaza repetidamente con su utilización.

La “destitución” permitiría atenuar un problema que ya Rousseau encontraba en las democracias representativas: que los representantes, una vez elegidos, no podían seguir siendo controlados por los votantes (Lijphart 1984). La revocatoria vendría así a intentar subsanar esta dificultad al permitir a un cierto número de electores insatisfechos con su representante reclamar elecciones especiales en las que el mismo pudiera ser destituido.

En el marco de la llamada democracia directa o participativa, su principal función es la de habilitar una participación ciudadana “negativa” o de control, más que de expresión o gestión “positiva” de proyectos e iniciativas ciudadanas, ya que supone eliminar el contrato de representación erigido por el voto antes de que expire el período preestablecido.

Constituye por tanto un instrumento de *accountability*, concepto que alude a “la capacidad para asegurar que los funcionarios públicos rindan cuentas por sus conductas, es decir, a la capacidad de obligarlos a justificar y a informar sobre sus decisiones y a que eventualmente puedan ser castigados por ellas” (Smulovitz 2001:2). Una rendición obligatoria de cuentas (Schedler 1999), que no trata de una concesión generosa realizada por los representantes sino de un acto obligatorio y necesario en democracia. Ello “implica que los funcionarios informen y expliquen

sus decisiones, pero también la posibilidad efectiva de castigar sus conductas inapropiadas” (Abal Medina 2007:18).

La revocatoria de mandato aparece entonces como un instrumento de *accountability* vertical, que surge desde la sociedad y se dirige al Estado, a diferencia de la horizontal, interna al aparato estatal o ejercida entre sus diferentes poderes instituidos: ejecutivo, legislativo, judicial (O'Donnell 1998). Dentro de la dimensión vertical, es asimismo un mecanismo de *accountability* societal (control vertical no electoral de las autoridades políticas, basado en las acciones de un amplio espectro de asociaciones, movimientos ciudadanos y actuaciones mediáticas, tendientes a monitorear el comportamiento de los funcionarios públicos, exponer y denunciar sus actos ilegales, y activar la operación de agencias horizontales de control -Smulovitz 2001:2), canalizado por vías institucionales (Peruzzotti & Smulovitz, 2002).

En los mecanismos de participación ciudadana, es indispensable complementarlos con el referendo presidencial, porque desde el punto de vista jurídico-político, la revocatoria del mandato introduciría la figura complementaria indispensable para que el pueblo, efectivamente, ejerza la soberanía. El voto deja de ser un cheque en blanco, pues quién es elegido está sometido al escrutinio público y debe rendir cuentas a sus electores o podrá ser revocado. Una minoría podrá demandar la convocatoria a referendo, pero, sólo la mayoría podrá revocar o ratificar el mandato. Esto implica que, el cargo público no es propiedad del ciudadano electo, ni del partido, la clase o la capa social a la cual se pertenezca, sino del pueblo, por lo cual su ejercicio debe corresponder a sus valores, necesidades y prioridades (Monroy Gómez 2006:9)

En términos procedimentales, las revocaciones dimanarían de peticiones firmadas por la proporción requerida de votantes (iniciativas populares), seguidas de una votación especial para decidir si el funcionario en cuestión debe dejar el cargo (referéndum vinculante). En algunas Constituciones (como la de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina) se fija un mínimo del 20% del electorado (cifra bastante elevada) para solicitarla, dentro de un plazo poco mayor a la mitad del mandato del funcionario cuestionado (habiendo cumplido al menos un año en el cargo y mientras le restaren más de seis meses para finalizarlo), y por causas atinentes a su ejercicio. Si se aprueba la revocación, se elige a un sucesor, bien en la misma votación o en una selección sucesiva (Pomper 1987).

En cuanto a la revocatoria del Ejecutivo nacional, este es un tipo especial de *recall* que apunta a flexibilizar una de las características del presidencialismo consideradas por Linz (1990) como una rigidez propia del sistema: el período fijo del Ejecutivo, que elimina la posibilidad de reemplazar a su titular en caso de pérdida de legitimidad popular o de apoyo parlamentario, a excepción del juicio político (mecanismo de más difícil aplicación y facultad exclusiva del Congreso).

Esto es, el mandato fijo “provoca que el presidente pueda permanecer sin apoyo ya que resulta muy difícil removerlo”, y sin “que éste pueda reforzar su autoridad por medio de un voto de confianza o la disolución del parlamento” (Abal Medina 2010:172). La revocatoria sería así un mecanismo equiparable en su resultado al voto de censura o de no confianza de los parlamentarismos pero ejecutado por la ciudadanía. De ese modo permitiría resolver ciertas situaciones críticas por vías institucionales más directas y “de abajo hacia arriba”, evitando una crisis de gobernabilidad y, en caso extremo, del régimen presidencial o de la propia democracia.

En síntesis el *recall* posibilitaría entonces mantener constantemente responsables ante sus electores a los funcionarios públicos elegidos, constituyendo por esto una modificación del régimen representativo en su naturaleza, donde el mandatario no se hallaba anteriormente obligado por sus promesas de campaña frente a sus mandantes (mandato representativo o mandato libre, opuesto al mandato imperativo de la antigua democracia directa ateniense) (Justo López 1997).

II- Crisis de la representación e incorporación de mecanismos de democracia directa en América latina

Desde fines de los años 80, gran número de países democráticos occidentales están atravesando un proceso conocido como crisis de la representación que alude a un clima general de descontento popular respecto del desempeño de las instituciones de gobierno (Abal Medina, 2004; Cavarozzi & Abal Medina, 2002). En este contexto, los parlamentos se han visto desprestigiados como “lugares donde reina la politiquería y la verbosidad, con *lobbistas* operando detrás de la escena y con un funcionamiento permanentemente ineficiente y lento” (Nino, 1997:237), mientras que los partidos políticos fueron catalogados de “grupos corporativos que defienden sus propios intereses” (:238).

En América latina, los partidos enfrentan una situación paradójica según la cual, si bien por un lado asisten a un proceso de consolidación democrática, por el otro enfrentan una grave crisis de las modalidades de articulación y de representación de los intereses ciudadanos (Cavarozzi & Casullo, 2002:9). Esto es, un “síndrome de consolidación democrática con creciente inestabilidad (e ilegitimidad) de la política” (:15), cuyo negativo impacto sobre los mecanismos de formación y expresión de las demandas sociales por los partidos alejó a los ciudadanos de la actividad partidaria y debilitó el sustento de la legitimidad del sistema representativo.

Respecto de los países de la región, “en todos los casos, aunque en diferentes grados, hubo una cierta descomposición del Estado junto con la deslegitimación de los representantes políticos” (Lissidini, 2008:127). Específicamente, “los partidos han perdido centralidad, cuando no han colapsado (como en Perú y en Venezuela), y han surgido *outsiders* que prometieron mayor participación ciudadana directa a costa del poder legislativo (como Chávez en Venezuela y Correa en Ecuador)” (Ídem).

Numerosas constituciones y legislaciones nacionales y locales iniciaron desde entonces procesos de reforma política, donde, junto con otras medidas de corte neoliberal tendientes a reducir el tamaño del Estado central y a hacer más eficiente y transparente la administración gubernamental, se incluyó la creación de diversos mecanismos de participación ciudadana, destinados a complementar las tan cuestionadas instituciones representativas con otras vías alternativas de intervención más directa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones públicas. Esto, unido a las crecientes demandas ciudadanas por “más democracia”, nacidas en el citado entorno de la crisis de representación de masas, dieron como resultado un notable incremento del interés en la incorporación y el uso de tales institutos, tanto a nivel social como político y académico.

Es verosímil sostener entonces que la democracia representativa necesita modificarse y ajustarse a demandas políticas y sociedades cada vez más diversas y más complejas. Los mecanismos que promuevan una participación más directa de los ciudadanos serían entonces vías para ajustarse a las nuevas realidades sociales y políticas (Lissidini 2007:7)

Tales instrumentos de participación ciudadana fueron por tanto concebidos como herramientas “semidirectas” incorporadas en las democracias representativas para permitir a los ciudadanos participar en la elaboración y adopción de las políticas a partir de la combinación de elementos propios de la democracia directa e indirecta. Estos regímenes pasaron así a adquirir un carácter “impuro” (Justo López, 1997:468–469), al agregar al marco representativo o indirecto (signado por elecciones, partidos, división de poderes), instituciones que habilitasen una participación y control ciudadano más directo, a través de instancias de votación, propuesta y/o deliberación. La inclinación hacia una democracia participativa abonó el difícil desafío enfrentado por muchos dirigentes en términos de acotar la creciente brecha abierta entre representantes y representados, “permitiendo acercar la toma de decisiones a los ciudadanos” (Taboada 2005:3).

La también llamada “democracia directa” cobraría en adelante un lugar cada vez mayor en la ingeniería institucional, en la práctica democrática y en los estudios especializados de estos países durante los últimos años. La constatación de que tal democracia directa era en la actualidad técnicamente posible debido a las condiciones favorables creadas por las nuevas tecnologías y comunicaciones, colaboró en ese sentido.

En efecto, “la mayoría de las constituciones en América del Sur incorporaron o ampliaron los mecanismos de democracia directa durante la década del noventa (con la excepción de Chile y Uruguay)” (Lissidini, 2008:126). Estas incorporaciones fueron, para algunos Estados, originadas en una demanda social (como en Bolivia, y, en menor medida, en Colombia), donde las reformas pretendieron “canalizar el descontento y la motivación política hacia una participación más allá del voto electoral, pero dentro de los marcos institucionales” a modo de “mejorar la calidad de la democracia, corrigiendo los mecanismos de democracia representativa e incluyendo instituciones de democracia directa y de participación y control por parte de los ciudadanos y grupos sociales” (Ídem).

Para otros; como Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela; frente a la falta de demandas sociales concretas, las reformas buscaron centralmente “reforzar la delegación de las decisiones en el poder ejecutivo, evadiendo al legislativo, y promover una relación directa del presidente con los ciudadanos, a costa de los partidos políticos y otros mecanismos de representación e intermediación” (Ídem).

En América Latina, la transición democrática de la “tercera ola” se completó, tras una primera etapa en los años ochenta de éxito político en materia democrática pero de fracaso económico, con otra, en los noventa, caracterizada por la crisis de representación del sistema partidario y el descontento creciente con la política, situaciones que generaron cambios en numerosos países de la región a través de una doble vía: “reformas constitucionales por un lado e incorporación de mecanismos de democracia directa por el otro, como una manera de completar, o incluso, en algunos países, con el propósito de suplantarlo la democracia representativa” (Zovatto 2008:253). Efectivamente, la tendencia a expandir los mecanismos de democracia directa en el continente cobró fuerza en los noventa “en busca de mayores niveles de participación ciudadana para corregir la crisis de representación y hacer frente a los problemas de gobernabilidad” (:262). En este sentido “el proceso de democratización política en América Latina ha estado acompañado por la proliferación de mecanismos de participación, tanto formales como informales, de Democracia Directa” (Ippólito-O’Donnell 2007:2)

En tiempos como los actuales, en que los parlamentos y los partidos gozan de una confianza muy baja ante la opinión pública, los mecanismos de participación ciudadana son vistos por ciertos sectores como una opción válida para mejorar la representación,

incrementar la participación y mantener la estabilidad de los sistemas políticos. Así, se ha instalado en la agenda política latinoamericana un debate en torno de los potenciales beneficios y riesgos de estas instituciones (Zovatto 2008:254)

Estos mecanismos de participación, muchos novedosos y otros no tanto, apuntan en su conjunto a fortalecer las capacidades de los ciudadanos para expresar sus preferencias en materia de políticas públicas y controlar el accionar de los gobiernos y, al hacerlo, mejorar la calidad de la democracia (Ippólito-O'Donnell 2007:2)

Así, “a mediados de 2007, como resultado de este proceso, 16 países de América Latina regulan a nivel nacional diferentes mecanismos de democracia directa en sus constituciones respectivas” (Zovatto 2008:262). De hecho, “la gran mayoría de las constituciones reformadas en la región durante las décadas de 1980 y 1990 incluyeron el uso de mecanismos de democracia directa” (ídem).

Sólo dos de los dieciocho países de América Latina, República Dominicana y México, no contemplan en sus textos constitucionales estos mecanismos, aunque en el caso mexicano los instrumentos de democracia directa sí están regulados en algunos de sus estados o a nivel local (:263)

Hay una riqueza mucho mayor, con una variedad de mecanismos y modalidades, en el ámbito estatal y local/municipal latinoamericano (:290)

Respecto de la práctica cabe igualmente aclarar que:

Pese a la generalizada incorporación de los mecanismos de democracia directa en los textos constitucionales, la mayoría de los sistemas políticos latinoamericanos mantienen, en la práctica, un bajo componente de democracia directa en el nivel nacional (Ídem)

De hecho, el espacio en el que la democracia directa ha tenido su mayor y más fructífero terreno, fue el subnacional y local.

III- Normativa constitucional sobre revocatoria en los distintos niveles

En ese contexto, varios países latinoamericanos incorporaron la revocatoria de mandato en sus constituciones nacionales, junto con otros mecanismos participativos. Algunas sólo para el nivel nacional o subnacional y otras para ambos. En adelante se analiza el diseño institucional específico que presenta en cada caso para valorar sus alcances, limitaciones y potencialidades como mecanismos de control ciudadano y, asimismo, como válvulas de escape ante posibles crisis de legitimidad y/o de gobernabilidad en los regímenes democráticos del continente.

III- 1. Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999; reconoce a la revocatoria como un medio de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía en el ámbito político; junto con la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos cuyas decisiones serán de carácter vinculante, los que serán regulados por ley (art. 70).

El artículo 72 traza los lineamientos generales de este instituto, dispuesto para “todos los cargos y magistraturas de elección popular”. El mismo es aplicable “transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario”, a solicitud de “un número no menor del 20% de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción”, quienes podrán “solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato”.

Respecto de su aprobación o rechazo postula que:

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al 25% de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley (art. 72).

Por su parte, la modalidad de revocación del mandato para los cuerpos colegiados se delega a lo que en adelante estableciera la ley. Por último, aclara que, “durante el período para el cual fue elegido el funcionario no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato” (Ídem).

En forma complementaria, el artículo 197 resalta la capacidad de *accountability* de la revocatoria cuando estipula que:

Los diputados a la Asamblea Nacional están obligados u obligadas a cumplir sus labores a dedicación exclusiva, en beneficio de los intereses del pueblo y a mantener una vinculación permanente con sus electores, atendiendo sus opiniones y sugerencias y manteniéndolos informados e informadas acerca de su gestión y la de la Asamblea. Deben dar cuenta anualmente de su gestión a los electores de la circunscripción por la cual fueron elegidos y estarán sometidos o sometidas al referendo revocatorio del mandato en los términos previstos en esta Constitución y en la ley sobre la materia.

En caso de “cuerpos colegiados, el número de votos que se considerará para los efectos de la revocatoria será: para los elegidos nominalmente, el número de votos que sacó el funcionario o la funcionaria; para los elegidos por lista, el número de votos de la lista” (art. 61).

Finalmente, el artículo 233 enumera como “faltas absolutas del Presidente”: su muerte, renuncia, o destitución decretada por el Tribunal Supremo de Justicia, su incapacidad física o mental permanente, el abandono del cargo y la revocación popular de su mandato, que motivan a su reemplazo por elecciones o por su Vice.

Este mecanismo fue reglamentado por la Resolución N° 030925-465 de 2003.

III- 2. Bolivia

La nueva Constitución Política del Estado, de octubre de 2008, estipula, en su artículo 11, que “la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”. La democracia puede entonces ejercerse: de un modo directo y participativo (cuyas vías son la revocatoria de mandato junto con el referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la asamblea, el cabildo y la consulta previa); representativo (por la elección de representantes por voto universal, directo y secreto); y comunitario (por la elección, designación o nominación de

autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley)¹.

Más específicamente, el artículo 157, reconoce a la revocatoria como una de las causales de pérdida del mandato por parte de un asambleísta, junto con el fallecimiento, la renuncia, la sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o el abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año.

Algo similar sucede en el artículo 170 respecto del cese del mandato del/la Presidente/a, donde la revocatoria se ubica como fundamento junto con la muerte, la renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la ausencia o impedimento definitivo, la sentencia condenatoria ejecutada en materia penal. El subsiguiente artículo 171 aclara que, “en caso de revocatoria del mandato, la Presidenta o el Presidente del Estado cesará de inmediato en sus funciones, debiendo asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocará de forma inmediata a elecciones a la Presidencia del Estado”.

La Constitución Boliviana otorga igualmente esta atribución al Consejo de la Magistratura de Justicia, que puede “promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley” (art. 195).

Para terminar, el artículo 240 amplía la definición de este mecanismo estableciendo que:

- I. Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.
- II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.
- III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el 15% de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió al/a servidor/a público/a.
- IV. La revocatoria del mandato de el/la servidor/a público/a procederá si en el referendo revocatorio el número de votos a favor de la revocatoria es superior al número absoluto y relativo de votos obtenidos en la elección cuando ésta se haya definido en una sola vuelta. En caso que la servidora o servidor público haya sido electo en segunda vuelta, procederá el revocatorio de mandato con la mayoría absoluta.
- V. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley.
- VI. La revocatoria sólo procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

Este diseño de revocatoria tiene numerosas similitudes con su antecesor venezolano. Entre las diferencias resalta una disminución del piso de avales requeridos para convocar el referéndum revocador, siendo un 5% menor que el venezolano, con lo que se facilita su aplicación desprotegiendo a los representantes; y la exigencia de una mayoría absoluta de votos para aprobar la revocatoria de un mandato cuya elección previa haya requerido de dos rondas electorales (aquí se salvaguarda la continuidad del representante).

¹ Asamblea Constituyente, 2008 *Nueva Constitución Política del Estado*, Bolivia. En <<http://www.patrianueva.bo/constitucion>>

Para el tipo especial de revocatoria presidencial, el artículo 286 prevé la realización posterior de “una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda”.

Por último, el artículo 242 define como implicancia de la participación y el control popular, entre otras varias, a la formulación de informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.

Este mecanismo se reglamentó por la Ley del Régimen Electoral N° 026 del año 2010.

III- 3. Ecuador

En este país, la normativa habilitante de la revocatoria de mandato es la Constitución Política del Ecuador², reformada en 2008. El artículo 105 sostiene que “las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular”, con lo que todos los cargos, de todos los niveles, quedan sujetos a este mecanismo.

El período del mandato en el cuál procede la revocatoria es mayor al previsto en Venezuela y Bolivia, ya que la permite “una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada”, pero es igualmente restrictiva en cuanto a la cantidad de veces en que puede realizarse durante el período de gestión de una misma autoridad: sólo una.

El piso de avales exigidos a la solicitud de revocatoria es el más bajo de todos, “un número no inferior al 10% de personas inscritas en el registro electoral correspondiente”, aumentando la accesibilidad del mecanismo y fortaleciendo la participación en detrimento de la representación. Para el caso de Presidente de la República el mínimo exigido es superior: “se requerirá el respaldo de un número no inferior al 15% de inscritos en el registro electoral” (Ídem), resguardando en mayor medida el principal cargo de gobierno, aunque manteniendo un piso relativamente bajo.

Una vez que el Consejo Nacional Electoral acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, debe convocar la revocatoria, la que debe efectuarse en los siguientes 60 días (art. 106).

En cuanto a los criterios de aprobación de una revocatoria de mandato, al igual que se prevé para los referéndums y las consultas populares, “se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos”, un porcentaje bastante elevado que protege el mandato del gobernante. Dicha base se eleva en importante medida para “la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes” (Ídem).

Los efectos del pronunciamiento popular son obligatorios y de inmediato cumplimiento para los tres mecanismos mencionados y, “en el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución” (Ídem). Esto último se refuerza en el artículo 145, donde la revocatoria se presenta como motivo de cese de funciones y vacancia del cargo presidencial, al igual que la terminación del período, la renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea, la destitución según la Constitución, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo.

Las leyes que reglamentan esta institución son la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia de 2009 y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de 2010.

III- 4. Panamá

² Constitución Política del Ecuador 2008, Ecuador, en <<http://biblioteca.espe.edu.ec/upload/2008.pdf>>

El artículo 151 de la Constitución Política de Panamá³, vigente desde el 15 de noviembre de 2004, reconoce el derecho de destitución a los ciudadanos electores de un circuito electoral (vía solicitud al Tribunal Electoral) para revocar el mandato de los diputados de libre postulación que hayan elegido.

Además, y de forma innovadora, extiende ese derecho a los partidos políticos para revocar el mandato de los diputados principales o suplentes que hayan postulado. Los requisitos exigen que las causales de revocatoria y el procedimiento aplicable estén previstos en los estatutos del partido; que las mismas se refieran a violaciones graves de los estatutos y de la plataforma ideológica, política o programática previa del partido; que se considere también causal que el legislador haya sido condenado por delito doloso con prisión de 5 años o más. Como contrapartida, concede al afectado el derecho a ser oído y defenderse dentro de su partido y sujeta a recurso la decisión del partido. Asimismo habilita a los partidos a establecer mecanismos de consulta popular con los electores del circuito previo al inicio del proceso revocador, al igual que a revocar el mandato de diputados vía proceso de sumario cuando estos hayan renunciado a su partido (medida contra el transfugismo).

La revocatoria alcanza también a los Representantes de Corregimiento (Presidentes de las Juntas Comunales de los Corregimientos), la cual puede ser motorizada por iniciativa popular y por los partidos políticos cuando han sido postulados por estos. En este sentido, el artículo 227 menciona a la revocatoria de mandato como uno de los motivos (junto con el cambio voluntario de residencia a otro Corregimiento y la condena judicial fundada en delito) de pérdida de la representación de esos funcionarios.

La Ley regulatoria de su aplicación es la N° 4 (“ley antitránsfuga”), sancionada por el Presidente el 7/02/2013 pero con aplicación desde el 1 de julio de 2014 (luego de las elecciones generales). Mientras tanto, rige la última reforma de 2010 (Ley N° 14).

III- 5. Perú

La revocatoria de mandato se encuentra considerada expresamente en la Constitución Política del Perú⁴, aprobada en 1993. El artículo 2 inciso 17, otorga a los ciudadanos los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. El artículo 31 subraya lo anterior al otorgar a los ciudadanos el “derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas”. También se concede a la función jurisdiccional el principio de “la participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados” (art. 139, inc. 17).

Por su parte, el artículo 134 establece un límite a este derecho, aduciendo que “no hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario” nacional por fuera de la facultad de disolución del Congreso concedida al Presidente.

Sus alcances, regionales y locales, se definen en el Capítulo XXIV: De la descentralización, en el que comienza por integrar al territorio de la República “por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local”, diferenciando luego el ámbito del nivel regional de gobierno (que son las regiones y departamentos), del ámbito del nivel local de gobierno (las provincias, distritos y los centros poblados) (art. 189). Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica

³ *Constitución política de la República de Panamá* 2004, Panamá, en <<http://www.asamblea.gob.pa/main/LinkClick.aspx?fileticket=fDgmRvYW8cY%3D&tabid=123>>

⁴ *Constitución Política del Perú* 1993, Perú, en <<http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>>.

y administrativa en su competencia, y coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional (órgano normativo y fiscalizador), el Presidente (órgano ejecutivo), y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil (órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades). Lo importante aquí es que los mandatos del Presidente, vicepresidente, y miembros del Consejo Regional son revocables e irrenunciables (art. 191).

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal (órgano normativo y fiscalizador) y la Alcaldía (órgano ejecutivo). Aquí también los mandatos de los alcaldes y regidores son revocables e irrenunciables (art. 194).

La normativa que reglamenta su ejercicio es la Ley de los Derechos de Participación y Control ciudadanos N° 26.300 de 1994, modificada por la Ley 29.313 de 2009.

III- 6. Colombia

La Constitución Política de Colombia⁵, aprobada en 1991 y reformada en numerosas ocasiones hasta 2005, sumó a su articulado la facultad de todo ciudadano de “revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley”, como parte del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (art. 40). Esta facultad reaparece en el artículo 103, donde se enumera a la revocatoria del mandato como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía (junto con el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto y la iniciativa legislativa), todos los cuáles deben ser reglamentados por ley. El Estado se compromete a contribuir con la organización, promoción y capacitación de las asociaciones civiles sin detrimento de su autonomía “con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan” (Ídem).

Las leyes que regulan su ejercicio son la N° 131 Sobre el Voto Programático, la N° 134 Estatutaria de los Mecanismos de Participación, ambas de 1994; y la N° 741 de 2002, reformadora de las dos anteriores.

Lo anterior vale hasta la fecha, ya que en 2012 el Congreso aprobó modificaciones que se encuentran actualmente en revisión por la Corte Constitucional.

IV- Aplicación de la revocatoria (o intentos) en América latina

A pesar de su creación constitucional, los casos de aplicación de revocatoria a nivel nacional fueron pocos y aislados, más aún en cuanto a la presidencial: la dirigida contra Hugo Chávez en Venezuela y la formulada para destituir a Evo Morales en Bolivia (2008).

En el primer caso, fue realizada el 15/08/2004 en un clima de movilización social y crisis política, a la mitad del mandato presidencial (que incluía a representantes regionales y a diputados oficialistas y opositores), tras un acuerdo entre ambas partes (apoyado por la OEA, el Centro Carter y el PNUD) de alcanzar una salida a la crisis por vías institucionales (Leiras 2013:11). Sectores opositores (agrupados en la Coordinadora Democrática), acompañados por medios de comunicación y algunas empresas privadas, promovieron el proceso de recolección de

⁵Constitución Política de Colombia 1991, Bogotá, Colombia, en <<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/col91.html>>.

firmas para solicitar la convocatoria. A pesar de los pocos días asignados (sólo cuatro), lograron juntar 3,6 millones de adhesiones de las cuáles 2,4 (el mínimo necesario) fueron validadas en un clima de desconfianza y enfrentamiento mutuo. El resultado de la consulta, celebrada con un alto grado de concurrencia (70%), fue el rechazo de la destitución (59% vs. 41%), por lo que el Presidente Chávez se ratificó en el cargo, aunque entre fuertes acusaciones de fraude. Luego del referéndum se aquietaron los disturbios y, contradictoriamente con el fin del mecanismo (revocar), el Presidente salió fortalecido y el frente opositor desarmado.

El referéndum revocatorio se utilizó también en Bolivia, el 10/08/2008, para decidir sobre la continuidad del Presidente Evo Morales, el Vicepresidente Álvaro García Linera y 8 de los 9 prefectos departamentales. Al igual que Chávez, Morales fue ratificado en el cargo con el 67,43% de los votos a favor (para ser revocado los votos en contra debían superar el 57,3% con el que había sido elegido). Los 6 prefectos oficialistas mantuvieron sus puestos, mientras que los 2 opositores resultaron derrocados, siendo menores los porcentajes requeridos como los sufragios que los convirtieron en ganadores: del 37,99% al 48,03%. Siendo el voto obligatorio en el país, la participación fue elevada: 83,33%. Como en Venezuela, y en contra del espíritu del mecanismo, los resultados fueron conservadores y favorables al oficialismo.

Bastante más prolífero fue el nivel subnacional. Varias capitales de países la iniciaron para sus funcionarios locales. Una fue la Ciudad de Buenos Aires, el 31/01/2005 contra el Jefe de gobierno, Aníbal Ibarra, al serle atribuida la responsabilidad por un trágico incendio de una discoteca. El pedido fue elevado por ONGs sospechadas, paradójicamente, de responder a las órdenes del mandatario incriminado, así como de abogados de familiares de las víctimas. El Jefe de gobierno, que también enfrentaba un juicio político de la oposición en la Legislatura por igual motivo, comandó la recolección de firmas para abrir el referéndum, utilizando a su favor este mecanismo como confirmación popular frente a la certeza de la imposibilidad de reunir los avales y votos revocadores. De hecho, sólo se recopilieron 89.000 firmas (el 17%) y la revocatoria cayó. No así el juicio político que terminó destituyéndolo. Por otro lado la ciudad argentina de Bariloche (provincia de Río Negro) también votó un referéndum revocador contra el intendente Goye por su desempeño en los saqueos previos a la Navidad de 2012 (suspendido desde entonces por ineptitud e irregularidades), resultando revocado el 7/04/2013 por un 77% de votos.

La capital peruana, Lima, realizó por primera vez en su distrito una revocatoria el 17/03/2013 contra todas sus autoridades municipales. La alcaldesa Susana Villarán de La Puente fue ratificada en el cargo por una mínima diferencia de votos (51,52% - 48,48%), pero la mayoría de los regidores de su partido resultaron revocados (20 de los 22 destituidos), permaneciendo en el cargo solo unos pocos regidores. Luego de ese primer caso, se celebró una segunda consulta el 7/07/2013 (coincidiendo con elecciones municipales), junto con otros 126 distritos distribuidos en casi todos los departamentos del Perú. En esa oportunidad se cuestionó el mandato de 603 autoridades municipales. En este país, se observa “la multiplicación de referendos revocatorios que en poco más de una década han superado los tres mil” (Welp & Serdült 2010:13). Así, “Perú es por lejos el país más activo en el uso de revocatoria de mandato. Se han realizado 3287 en 6 convocatorias (1997, 2001, 2004, 2005, 2008 y 2009), de las que centenares han concluido con el mandato de la autoridad en consulta” (:14). Entre las muchas causas mencionadas por los solicitantes se encontraban desde la inoperancia a la corrupción: malversación de fondos, incumplimiento del presupuesto participativo, ausencia permanente del distrito, inmoralidad administrativa y malos manejos del programa vaso de leche, nepotismo, no rendir cuentas, no

residir en el distrito, abandono de proyectos y obras (Ídem). Además, “la mayor parte de las revocatorias se producen en municipios pequeños” (:15).

En la capital de Bolivia, La Paz, un ex funcionario de Transparencia de la comuna presentó, en febrero de 2013, la solicitud de revocatoria para el alcalde Luis Revilla y 5 miembros del Consejo Municipal. En la correspondiente elección municipal de 2010 participaron 558405 electores, con lo que debían recolectarse 83761 firmas para su admisión, las que, al no ser reunidas en los 90 días asignados, determinaron su archivo por el Tribunal Electoral Departamental en el mes de junio. En el último tiempo se incrementaron las solicitudes de revocatoria de mandato para autoridades departamentales y municipales. Hasta 2010 se había solicitado para 208 autoridades, en distintos niveles de responsabilidad, principalmente en el ámbito municipal (alcaldes y concejales), pero también se inició para diputados nacionales, para el gobernador departamental de La Paz, para asambleístas departamentales y para el ejecutivo regional del chaco tarijeño. Finalmente, el 8/12/2013 se votan las revocaciones de concejales municipales en San Matías, Bermejo y Copa Bélgica (en este último también su alcalde).

Bogotá se encuentra, desde enero de 2013, atravesando un proceso de revocatoria de su alcalde mayor, Gustavo Petro, impulsado por el congresista Miguel Gómez Martínez (partido de la U), acusado de mala gestión. El mandatario respondió iniciando acciones legales para detenerla, pudiendo aún pedir reposición y apelar. Con las firmas recolectadas y validadas la votación se previó para noviembre. Para su aprobación se requieren 289263 votos (el 40% de las obtenidas por el candidato en 2011). Por otra parte, en toda Colombia, de 1996 a 2010 se votaron 37 solicitudes de revocatoria, pero ninguna de ellas fue aprobada y los mandatarios continuaron en sus cargos. De las revocatorias votadas ninguna prosperó, porque no alcanzaron el mínimo de participación exigido en la normativa vigente. Luego de los comicios de autoridades locales de 2011, solo 1 solicitud fue a las urnas, pero no alcanzó el caudal de votos exigidos (RNEC 2013). Por último, en lo que va de 2013 (enero-agosto) se presentaron a la Registraduría Nacional 28 solicitudes de revocatorias en diferentes localidades, muchas de las cuales están en revisión, otras en recursos y otras no fueron certificadas. Sólo 2 de ellas han sido convocadas a las urnas: una en Bolívar (25/08/2013) y otra en Caquetá (15/09/2013). La gran cantidad de iniciativas se debe al menor rango de las autoridades a ser revocadas, caso distinto si se tratara del Presidente.

Además de la revocatoria a Chávez, en Venezuela, hacia marzo de 2007, el Consejo Nacional Electoral había aprobado, de un total de 65 solicitudes, la recolección de firmas para revocar el mandato a 4 gobernadores, 20 alcaldes y 4 diputados de asambleas regionales. El 7/10/2007 se sometió a referendo revocatorio los mandatos de 8 alcaldes, 1 alcaldesa y 1 diputada nacional, procediendo sólo la revocatoria de la alcaldesa, 3 alcaldes y la legisladora.

Para terminar, en Panamá, hacia abril de 2012, “la revocatoria de mandato solo se le aplicó a un diputado”; no obstante, si bien el tema cobró vigencia “con la última reforma que se le hizo a la ley, prácticamente se impide que se aplique” (Bustamante 2012). El único caso efectivo fue el de Miller, a quien se expulsó del Partido Revolucionario Democrático el 7/12/1995, tras denuncias de extorsión a empresarios (luego inocente).

V- Conclusiones.

La revocatoria de mandato es un mecanismo que, desde su creciente incorporación en constituciones y legislaciones nacionales latinoamericanas a partir de los 90 (salvo excepciones como ciertas provincias argentinas que la adoptaron antes), constituye, por un lado, una instancia de participación ciudadana directa que, junto con la iniciativa legislativa, la consulta popular, y otras herramientas similares, se orientó a complementar a las instituciones representativas

clásicas en situación de descrédito y crisis. En efecto, varias constituciones y legislaciones nacionales y locales comenzaron a incluirla en sus marcos representativos presidenciales. Algunos países, de forma más limitada (como la Argentina, en donde sólo se la contempla en algunas provincias y municipios y únicamente a través de normativa subnacional), y otros, realizando una verdadera apuesta a esta reforma, extendiendo su alcance a todas las autoridades electivas de todos los niveles de gobierno (especialmente respecto de la máxima autoridad estatal) y siendo expresamente mencionada en sus Constituciones Nacionales (Venezuela, Bolivia y Ecuador).

Por otro lado, el impacto de la revocatoria, consistente en destituir, vía decisión popular, a las autoridades electas, modificó en esencia el funcionamiento de la democracia representativa, y dentro de esta, del sistema presidencialista.

La primera, concebida como un régimen en el cual la soberanía popular se transmite a los representantes a través del voto en elecciones libres, abiertas y competitivas, quiénes en adelante gozan de la confianza de sus electores para tomar las decisiones que consideren adecuadas en las diferentes situaciones y, por lo cual, no quedan sujetos al cumplimiento de un mandato imperativo sino sólo al juicio del electorado al final del plazo; se vio transformada por un instrumento que estimula el monitoreo constante de los ciudadanos hacia sus gobernantes, los que pueden ser relevados en cualquier momento por “incumplimiento de los planes de gobierno” o por “sus malos actos y/u omisiones”, debilitada la fe en sus capacidades de gobierno y la concesión del “cheque en blanco”, y con una nueva certidumbre ciudadana respecto de la obligatoriedad de cumplir las promesas de campaña.

Hasta entonces, la delegación ciudadana del poder de gobernar, juzgar y legislar era irreversible para la población durante todo el período asignado formalmente al cargo, donde la única ocasión de que ésta pudiera ejercer un control “desde abajo” era la subsiguiente contienda electoral, por intermedio de un voto retrospectivo que le permitiera premiar un buen desempeño o castigar uno malo. La facultad de disolver un mandato electivo se realizaba exclusivamente por medio del órgano legislativo a través de un juicio político (más allá de las acciones u omisiones propias de su titular como renuncia, incapacidad, muerte, abandono, etc.). La revocatoria alteró tal funcionamiento en la medida en que asignó a la ciudadanía la posibilidad de desvincular de forma directa a sus gobernantes en ejercicio, sin necesidad de intermediarios ni de esperar a la finalización de los respectivos mandatos.

Respecto del sistema presidencial, la calificación del régimen de ser menos proclive que el parlamentarismo a sostener gobiernos democráticos debido, entre otras razones, a la rigidez de los mandatos electivos fijos (especialmente el presidencial), a la legitimidad popular tanto del Ejecutivo como del Legislativo (que excluye la disolución mutua, excepto por *impeachment*) y al hecho de tender a resultados electorales de suma cero o ganador único (que alienta a una oposición radical y no cooperadora y a la caída en situación de gobierno dividido y parálisis gubernamental), se ve en parte suavizada con la incorporación de la revocatoria presidencial, que lo modifica en sus bases. Ello es así porque otorga directamente a la población la facultad de interrumpir, a través de procedimientos institucionales establecidos, el mandato de la máxima autoridad de gobierno (único jefe del Ejecutivo nacional), recuperar el poder soberano delegado y celebrar una nueva elección para depositarlo en otras manos (al modo del *lockeano* derecho de resistencia a la opresión).

En el subcontinente, los diseños institucionales variaron en su grado de permisividad de la destitución: algunos se inclinaron hacia un efectivo ejercicio del control ciudadano y otros a preservar el resultado de la elección de investidura. El tipo y ámbito de los cargos susceptibles de

revocación, el plazo del mandato a partir del cual y hasta cuándo puede iniciarse una solicitud de revocatoria, el número de avales mínimos exigidos para la iniciativa popular previa, el plazo de tiempo otorgado para la recolección de firmas, el piso de votos afirmativos requeridos para la aprobación del referéndum revocador, el nivel de presentismo electoral solicitado para la validez de la consulta, las personas habilitadas para participar y la cantidad de veces que puede convocarse una revocatoria para un mismo mandato, son los diversos factores cuya definición puede facilitar o dificultar (incluso al punto de casi imposibilitar) la efectiva remoción de un funcionario en forma directa por la población.

En este sentido, mientras Venezuela, Ecuador y Bolivia la habilitan para todos los funcionarios electivos de todos los niveles, Colombia la restringe exclusivamente a los cargos ejecutivos subnacionales y locales (gobernadores y alcaldes). Este último país establece además el mayor piso de avales requeridos para acompañar la iniciativa de referéndum (40% de los votos válidos emitidos en la elección del funcionario en cuestión), todo lo contrario a Ecuador, que lo reduce al 10% del padrón o al 15% en caso del Presidente. Venezuela es el país que más acota la recolección de avales, a un máximo de 2700 sitios habilitados y de 4 días continuos, mientras que el período más largo lo da Ecuador (180 días)⁶. Colombia es el marco más permisivo en cuanto al plazo del mandato habilitado para iniciar una revocatoria: una vez cumplido el primer año y sin mencionar límite, mientras que Bolivia lo restringe a una vez transcurrida la mitad del mandato y antes de entrar en su último año.

En cuanto a la votación revocatoria, el mayor presentismo lo exigen Bolivia y Perú (50% más 1 del padrón) y también Colombia (número de sufragios no inferior al 55% de la votación válida del día en que se eligió al mandatario), mientras que otros países no incluyen consideración al respecto (Panamá) y Venezuela lo reduce al 25% de los electores. Sobre la cantidad de votos afirmativos necesarios para revocar un mandato, Ecuador es el más prohibitivo, exigiendo el 50% más 1 de los electores para el Presidente y el 50% más 1 de los votos válidos para el resto de los cargos (esta segunda base es igual en Colombia y Perú), mientras que Venezuela sólo requiere que el porcentaje de votos a favor supere al de votos en contra y a aquéllos con los que fue elegida la autoridad en cuestión, al tiempo que Panamá se conforma con la mayoría simple de sufragios. En cuanto a las personas habilitadas para participar del referéndum revocador, Colombia sólo habilita a quienes votaron previamente en la elección de investidura mientras que los demás países incluyen a todos los ciudadanos inscriptos en los padrones. Finalmente, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Perú y Colombia permiten sólo un proceso de revocatoria por cada mandato mientras que Panamá no se expresa sobre ello. Una curiosidad la aporta Perú, único país que habilita al mandatario revocado a presentarse como candidato al mismo cargo en las elecciones siguientes.

A pesar del avance normativo, los casos de aplicación (o intentos de aplicación) de este instrumento de control a nivel nacional en la región han sido hasta el momento pocos y aislados, lo que puede estar aludiendo a la conformidad ciudadana con las autoridades (algo dudoso en el clima de crisis de la representación aludido), a un desconocimiento general en la población sobre el mecanismo, a dificultades en el procedimiento que desalientan la solicitud o complican su ejecución. Una mejor *performance* ha tenido en el ámbito subnacional y local por el menor costo e impacto que la destitución de sus autoridades implica.

En síntesis, la revocatoria de mandato es un mecanismo en crecimiento en Latinoamérica, principalmente en el nivel subnacional y local. No obstante, aún subsiste desconfianza respecto

⁶ Sin embargo es un período breve en comparación con el concedido por la legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que lo extiende a un año desde la entrega de las planillas por la autoridad electoral.

de los diseños institucionales, los que, según se observa, suelen favorecer la permanencia de los mandatarios al estipular requisitos muy elevados para la revocación. Por otro lado, son igualmente temidos respecto de la posibilidad de ser usados por la oposición en forma manipuladora y a modo de “venganza” por haber perdido las elecciones. Finalmente, algunos mandatarios la utilizaron, en forma contraria a su fin original: para reforzar sus mandatos frente a otros procesos destituyentes como el juicio político o en escenarios de polarización y oposición social y política.

A su favor, tiene el hallarse en proceso de difusión y expansión, bajo la perspectiva de abonar a la estabilidad del sistema democrático representativo tanto como para el sostenimiento de los sistemas presidenciales.

VI-Bibliografía:

Abal Medina, Juan Manuel 2004 *La muerte y la resurrección de la representación política* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Abal Medina, Juan Manuel 2010 *Manual de ciencia política* Buenos Aires: Eudeba.

García Lema, A. M. (1994): *La reforma por dentro. La difícil construcción del consenso constitucional*, Buenos Aires: Planeta.

Abal Medina, Juan Manuel y otros 2007 “Controlando a los representantes: una revisión teórica y conceptual de la accountability vertical”, en Abal Medina, Juan Manuel (comp.) *Evaluando el desempeño democrático de las instituciones políticas argentinas*, Buenos Aires, Prometeo.

Bustamante, Aminta 2012 “Revocatoria de mandato, una norma difícil de aplicar”. En *Panamá América* (02 de abril), Panamá.

Cavarozzi, Marcelo & Abal Medina, Juan Manuel (comps.) 2002 *El asedio a la política. Los partidos latinoamericanos en la era neoliberal* Rosario: Homo Sapiens.

Cavarozzi, Marcelo & Casullo, Esperanza 2002 “Los partidos políticos en América Latina hoy: ¿Consolidación o crisis?”, en Cavarozzi, Marcelo y Abal Medina, Juan Manuel (comps.) *El asedio a la política. Los partidos latinoamericanos en la era neoliberal* Rosario: Homo Sapiens, pp. 9-30.

Justo López, Mario 1997 *Manual de derecho político* Buenos Aires: Depalma.

Leiras, Santiago 2013 “La presidencia de Hugo Chávez Frías (1999-2012): la dinámica de cambio en un régimen en cambio” ponencia presentada en el XI Congreso Nacional de Ciencia Política, organizado por la SAAP y la UNER, Paraná, Argentina, 17 al 20 de julio.

Linz, J 1990 “Democracia: Presidencialismo o Parlamentarismo ¿Hace alguna diferencia?” en O. Godoy Arcaya (ed.) *Hacia una democracia moderna. La opción parlamentaria* Santiago: Editorial Universidad Católica de Chile.

Lijphart, Arend 1984: *Las democracias contemporáneas* Barcelona: Ariel.

Lissidini, Alicia 2007a “¿Cómo investigar la democracia directa? Explicaciones, interpretaciones y prejuicios”, Documento de trabajo N° 27, Buenos Aires: Escuela de política y gobierno – UNSAM, noviembre.

Lissidini, Alicia 2007b “Democracia Directa en América Latina: entre la Participación y la Delegación”, *Documento de Trabajo N° 17*, Serie de Documentos de Trabajo – Escuela de Política y Gobierno – UNSAM, marzo, pp. 1-45.

Lissidini, Alicia 2008 “Democracia Directa en Latinoamérica: entre la Delegación y la Participación”, en Pachano, S. (comp.) *Temas actuales y tendencias en la ciencia política*, Quito: FLACSO Ecuador.

Monroy Gómez, Fernando 2006 “La revocatoria del mandato presidencial como mecanismo de participación ciudadana”. Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, en <<http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8234/2/120175.pdf>>

Nino, Carlos 1997 *La constitución de la Democracia Deliberativa* Barcelona: Gedisa.

O'Donnell, Guillermo 1998 “Accountability horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política”, *Ágora, cuaderno de estudios políticos*, N° 8, Buenos Aires, pp. 5-34.

Peruzzotti, Enrique & Smulovitz, Catalina (eds.) 2002 *Controlando la política. Ciudadanos y medios en las nuevas democracias latinoamericanas*, Buenos Aires, Temas.

Pomper, Gerald 1987 Voz "Revocación", en Bogdanor, V. (editor), *Enciclopedia de Instituciones Políticas*, Madrid: Alianza Editorial.

RNEC, 2013 “Ya se pueden solicitar revocatorias de mandato”. En *Nuestra huella* (1 de enero), Bogotá, Colombia en <<http://www.registraduria.gov.co/1-de-enero-de-2013-No-71.html#03>>

Schneider, C. & Welp, 2011 “¿Transformación democrática o control político? Análisis comparado de la participación ciudadana institucional en América del Sur”. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, N° 40, mayo, FLACSO, Ecuador, pp. 21-39.

Smulovitz, Catalina 2001 “Judicialización y Accountability Social en Argentina”, trabajo presentado en el XXII Internacional Conference de la Latin American Studies Association, Washington D. C, september, pp. 1-19, en <<http://lasa.international.pitt.edu/Lasa2001/SmulovitzCatalina.pdf>>.

S/Na 2013 “Revocatoria de mandato a debate”. En *El tiempo.com.ec* (16 de abril), Ecuador.

S/Nb 2013 “Revocatoria de mandato, un mecanismo cuestionado”. En *Agencia de Noticias UN* (23 de abril), Colombia.

Taboada, Julieta 2005 “Democracia Semidirecta en América Latina”. En Observatorio Electoral Latinoamericano; pp. 7; en <<http://www.observatorioelectoral.org/informes/documentos/data/2006-04-05-juli-taboada.pdf>>

Welp, Y. & Serdült, U. 2010 “¿Renovación, crisis o más de lo mismo? La revocatoria de mandato en los gobiernos locales latinoamericanos”, preparada para el “Seminario Internacional sobre Democracia Directa y Derechos de Participación Política”, organizado por el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, Ecuador.

Zovatto, Daniel 2008 “Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1978-2007”, en Lissidini, A; Welp, Y. y Zovatto, D. (2008): *Democracia Directa en Latinoamérica*, Buenos Aires: Prometeo.